

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio III.C.205

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de fecha 28 de octubre de 1.994, y elevada a definitiva tal aprobación, al no haberse presentado ninguna reclamación u observación en el periodo de información pública, el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se publica a continuación el texto íntegro:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El programa de ayuda a domicilio es un servicio a través del cual se intenta promover la mejor calidad de vida de los ciudadanos, potenciando su autonomía y unas condiciones adecuadas de convivencia en su propio entorno, familiar y socio comunitario, retrasando o incluso evitando de este modo los ingresos no deseados en centros residenciales.

En el presente Reglamento se establecerán los criterios que sirvan para determinar la selección de los beneficiarios y sentar las bases de funcionamiento del servicio, para el logro de los objetivos del mismo.

Para conseguir esta finalidad el reglamento se estructura con el contenido siguiente:

- Capítulo I: Disposiciones Generales.
- Capítulo II: Entidades que intervienen.
- Capítulo III: Beneficiarios.
- Capítulo IV: Prestaciones del servicio.
- Capítulo V: Procedimiento.
- Capítulo VI: Financiación del servicio.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.— Objeto:

El objeto del presente reglamento es regular la prestación del servicio de ayuda a domicilio que se realiza en el municipio de Nájera.

Art. 2º.— Definición:

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio comunitario de carácter social, no sanitario, que ofrece un apoyo individualizado a nivel preventivo, educativo y asistencial a familias o personas solas con dificultades para mantener o restablecer su bienestar físico o social con la finalidad de compensar la incapacidad del beneficiario, favoreciendo su autonomía personal y ayudándole en la realización de las tareas de la vida diaria para que puedan continuar viviendo en su hogar y/o entorno mientras sea posible y conveniente.

Art.3.— Objetivos sociales del servicio:

Las ayudas derivadas del servicio tienden a conseguir los siguientes objetivos sociales:

3.1.— Prevenir o impedir la marginación, aislamiento o riesgo de abandono de aquellas personas que tengan limitada su independencia personal por motivos de incapacidad y/o circunstancias sociales.

3.2.— Facilitar mediante el apoyo del servicio aquello que el usuario no pueda realizar por sí solo, tendiendo a estimular y desarrollar sus propias capacidades.

3.3.— Conseguir la mejora del nivel de vida de las personas desprotegidas.

3.4.— Completar el papel de la familia y de la solidaridad interpersonal en la cobertura de esta necesidad social.

3.5.— Corregir las costumbres inadecuadas, eliminando unos hábitos de vida insanos para la evolución de la persona que puedan llevarle a la marginación.

3.6.— Respetar el derecho de la autonomía de aquellas personas que por sus limitaciones no pueden ejercitarlo sin tal ayuda.

CAPITULO II. ENTIDADES QUE INTERVIENEN

Art.4.— Sujetos del servicio:

Los organismos que participan en la prestación del servicio y los sujetos del mismo serán los siguientes:

- a) INSERSO
- b) Ayuntamiento de Nájera
- c) Beneficiarios
- d) Auxiliares Domiciliarios

Art. 5.— Competencia del INSERSO

Las competencias del INSERSO figuran en la Circular nº 10/1/92 de 30 de octubre de 1.992, en la que se regula la Ayuda a Domicilio prestada por el INSERSO.

Art. 6.— Competencia Municipal.

Corresponde al Ayuntamiento de Nájera ejercer las competencias siguientes:

- a) Gestionar y ejecutar el servicio municipal.
- b) Detectar las necesidades existentes en el municipio.
- c) Coordinar los recursos existentes para la financiación del servicio.
- d) Canalizar la demanda de prestaciones.

e) Definir el nivel de atención del usuario, así como la intensidad del programa.

f) Determinar la aportación económica de los beneficiarios.

g) Seleccionar los/las auxiliares domiciliarios/as.

h) Distribuir el trabajo.

i) Coordinar el programa con los demás servicios complementarios que existan en el municipio.

Art. 7.— Ejercicio de la Competencia Municipal.

El ejercicio de la competencia municipal en el servicio será desarrollado por la Comisión de Servicios Sociales, a través del/la Asistente Social del Ayuntamiento y los/las asistentes domiciliarios.

Art. 8.— Funciones del/la Asistente Social

El/la Asistente Social, como responsable directo/a de la realización del servicio, tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Detección y estudio de los casos a atender.
- b) Propuesta de tareas a prestar y de la intensidad de las mismas.
- c) Control del cumplimiento cuantitativo y cualitativo del servicio, con cada caso individual.
- d) Coordinación del servicio.

e) Relación con los atendidos, recogiendo la estimación de la satisfacción, recepción de quejas, propuesta de correcciones...

f) Relación inmediata con las auxiliares domiciliarias de cara al buen funcionamiento del servicio, recogiendo quejas o problemas detectados en el servicio, aportaciones, etc.

g) Elevar a la Comisión de Servicios Sociales y a la Comisión paritaria de Seguimiento propuestas propias o recogidas de beneficiarios y auxiliares domiciliarios relativos al funcionamiento del servicio en todos sus aspectos.

Art. 9.— Funciones de las Auxiliares domiciliarias:

El servicio garantizará en todo caso las siguientes funciones básicas a desempeñar por las auxiliares domiciliarias:

a) Ayuda a los usuarios del servicio desde criterios de profesionalidad y sobre lo señalado en el Capítulo I del presente Reglamento.

b) Prestar principalmente ayuda en tareas referidas al cuidado personal, domésticas y a la compañía del usuario.

c) Prestar los trabajos que en cada caso defina la asistente social.

d) Las auxiliares de hogar no realizarán ningún cuidado médico propiamente dicho, pero pueden vigilar, según prescripción facultativa, que los medicamentos se tomen según lo prescrito. Se encargarán en caso oportuno del cumplimiento del régimen alimenticio.

e) De forma específica se dará cuenta a la Asistente Social cuando se produzcan enfrentamientos o problemas de relación entre el usuario y la auxiliar.

f) La auxiliar deberá cumplir estrictamente el horario señalado para caso a atender, comunicando a la asistente social cuando se creen inconvenientes en cuanto al normal desarrollo del servicio.

g) La auxiliar de hogar debe respetar la intimidad de la persona atendida y guardar el debido secreto profesional respecto a la situación de los atendidos, en su relación con otros beneficiarios y fuera del ámbito laboral.

Art. 10: Cualificación profesional del auxiliar domiciliario.

El auxiliar domiciliario debe reunir las siguientes cualidades profesionales:

- a) Delicadeza en el trato.
- b) Conocimiento de la situación del anciano o minusválidos.
- c) Sensibilidad en las relaciones humanas.
- d) Experiencia en labores domésticas y cuidado de personas ancianas o minusválidas.

Art. 11.— Cursos de formación.

El personal seleccionado para participar en la prestación del servicio deberá participar con aprovechamiento en los cursos de formación que se organicen al respecto.

Art. 12.— Ausencia de relación familiar.

El auxiliar domiciliario no estará unido al beneficiario por lazos familiares o de convivencia.

CAPITULO III. BENEFICIARIOS

Art. 13.— Beneficiarios:

Beneficiarios son los destinatarios o usuarios del servicio, siempre que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 14.— Clasificación de beneficiarios:

Los posibles beneficiarios del servicio, afectados de incapacidad, quedarán agrupados en alguno de los colectivos siguientes:

- a) Tercera Edad: comprende a las personas mayores de 65 años.
- b) Minusválidos: Físicos, psíquicos o sensoriales no por su condición, sino por su incapacidad.
- c) Salud mental: personas afectadas en su salud mental, cuando estén invalidadas para su cuidado.
- d) Otros:

— Personas que padezcan enfermedades terminales.

— Personas afectadas por una enfermedad o una lesión que temporalmente les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona.

— Familias o adultos con marcada problemática social.

— Aquellos que encajen en los objetivos sociales marcados en este Reglamento.

Art. 15.— Residencia en Nájera.

Para ser beneficiario de las ayudas del servicio será requisito